



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 009 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 31 ENE 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N°015-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 16-2018/GRA-ST en 25 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar**



compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **31 de enero de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°015-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°16-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario servidor procesado el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Decreto N° 767-2018-GRA/GG-ORADM, (fs.08 reverso) de fecha 08 de febrero de 2018, remite la Oficina de Administración a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para que identifique responsabilidades por ampliación de plazo a falta de pronunciamiento de la entidad.

Que, mediante Informe N° 042-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF (fs.07/08), de fecha 05 de febrero de 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal deriva al Director Regional de Administración sobre solicitud de ampliación de plazo, en atención a los documentos de la referencia:

1. BASE LEGAL

- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N°350.2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y sus modificatorias.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Noviembre del 2017, LA ENTIDAD Y el CONSORCIO CHUSCHI, suscribieron el contrato N° 109-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°076-2017-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PISO MACHIHembrado PARA LA META 030: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUSCHI y LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO"; por el monto de 5/. 184,600.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de Treinta (30) días



calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual venció indefectiblemente el día 15 de Diciembre del 2017.

Mediante el documento de la referencia b) de fecha 15 de Diciembre de 2017, el CONTRATISTA ha solicitado ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, manifestando que el área de trabajo donde se instalaran los pisos machihembrados se encuentran en desnivel, también mencionan que no se pudo avanzar el servicio debido a las constantes caídas del fluido eléctrico y factores climatológicos, ingresando dicho documento por el área de trámite documentaría el 15 de diciembre del 2017 registrándose dicho documento en la Oficina Regional de Administración; posteriormente fue derivado el documento a la Oficina Sub Regional Cangalla el día 18 de diciembre del 2017, el mismo que fue recepcionado el día 26 de diciembre del 2017.

Mediante el documento de la referencia a) de fecha 30 de enero del 2018, EL CONTRATISTA comunicó que no hubo respuesta alguna a su solicitud de ampliación de plazo, considerando que ha operado el silencio administrativo positivo, por falta de pronunciamiento.

3. ANÁLISIS

Considerando que la solicitud de ampliación del plazo fue solicitado el último día del vencimiento del contrato (15.12.2017) y que el pronunciamiento por parte del Gobierno Regional ha vencido el 03 de enero del 2018 de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EFY su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Al respecto es pertinente señalar que cuando la Entidad no se pronuncia dentro del plazo que señala la precitada norma, la solicitud de ampliación del plazo se tiene por aprobada a falta de pronunciamiento. En este caso el documento de solicitud de ampliación del plazo fue derivado para el informe técnico al supervisor y residente de la obra de la Sub Región de Cangallo. quienes hasta la fecha no han emitido o no se han pronunciado sobre dicha solicitud, asumiendo toda responsabilidad administrativa por no atender dicha solicitud de ampliación del plazo en el plazo que establece la norma.

En ese sentido, al tenerse aprobado la solicitud de ampliación del plazo por quince (15) días calendario, el vencimiento del nuevo plazo se considera hasta el 30 de diciembre del 2017.

4. CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones señaladas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EFY su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF la solicitud de ampliación del plazo ha sido aceptada por silencio administrativo positivo, responsabilidad que ha recaído en la Sub Región de Cangallo.



Al tenerse aprobado la solicitud de ampliación del plazo por quince (15) días calendario, el vencimiento del nuevo plazo actualizado se considera hasta el 30 de diciembre del 2017.

5. RECOMENDACIONES

Autorizar la elaboración de la adenda para realizar la modificación del contrato sobre la ampliación del plazo por silencio administrativo positivo, por 45 días calendarios cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre del 2017.

Iniciar las acciones administrativas a los responsables que no se pronunciaron sobre la solicitud de ampliación del plazo, solicitada por el contratista.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 16-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Solicitud de Ampliación de Plazo (fs.05) de fecha 15 de diciembre de 2017, el representante Gerente General de Consorcio Chuschi remite al Director de la Oficina Regional de Administración sobre ampliación de plazo por 15 días calendarios en referencia al Contrato N° 0109-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N°076-2017-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PISO MACHIEMBRADO PARA LA META "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUSCHI y LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO".

Presente.-

Mediante la presente, dentro del plazo de Ley, en el marco de lo establecido en numeral 2) del artículo 140°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acudo a vuestra instancia, a efecto de SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS (POR ATRAZOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA), en atención a las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 15.11.2017, suscribimos con vuestra representada el Contrato W 0109-2017-GRA- SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada W 076-2017-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PISO MACHIEMBRADO PARA LA META "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUSCHI y LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO"
2. Que, conforme desprende de la CLÁUSULA SEXTA del referido contrato, el plazo de ejecución de la prestación era la siguiente:



DETALLE	PLAZO
"INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUSCHI y LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO"	30 DÍAS CALENDARIO DESDE EL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

3. Que, como es de conocimiento del Residente de Obra, la prestación de servicio dentro de los plazos previsto se ha visto afectada por problemas técnicos, - *DESNIVEL DEL PISO, EN ,LOS DURMIENTES* - , el mismo que se corrobora con el paneux fotográfico y video, que se adjunta al presente.

Otros de los motivos son los siguientes:

- Nos hemos visto afectados en los plazos por la constante caída del fluido eléctrico
 - Baja potencia de fluido
 - Condiciones climatológicas adversas, como es la presencia de granizadas.
- Para cuyo efecto, adjuntamos toda la documentación sustentatoria.

4. Como podrá apreciar, nos encontramos ante una causal de ampliación de plazo previsto en numeral 2) del artículo 140°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **POR ATRAZOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, debidamente acreditado, en razón a lo cual **SOLICITAMOS UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS.**

5. Con relación al plazo a que se contrae del primer párrafo del invocado precepto legal, - *siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización* - debo agregar lo siguiente:

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE - así como Tribunales Arbitrales, en sendos pronunciamiento, opiniones y laudos arbitrales, ha sentado precedentes de aplicación obligatoria, con relación al plazo para solicitar una ampliación de plazo, concluyendo categóricamente *respecto a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, en lo siguiente:

Con relación a las ampliaciones de plazo, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debemos precisar lo siguiente:

No siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación del plazo sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la ejecución de la prestación.

Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma 'no genera un atraso o paralización en fa ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar una atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinarla conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.



Debe indicarse que cuando el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión - situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista - la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo, a fin de permitir que los contratistas concluyan con el objeto del contrato.

De esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Como en el presente caso.

De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocada como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo.

6. De lo que se deduce: Que, mi representada, presenta su solicitud de AMPLIACION DE PLAZO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, en el marco de lo establecido en el numeral 2) artículo 1400 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, acreditando la causal y dentro de los quince (07) días siguientes de concluido el hecho invocado.

7. Ante esta circunstancia y en ejercicio regular de nuestro derecho solicitamos se nos declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante Carta N° 010-2018-CC/MBA-R, (fs.06) de fecha 30 de enero de 2018, el representante Consorcio Chuschi remite al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre ampliación de plazo que solicito, el cual fue presentado en la debida fecha, también no hubo respuesta alguna hasta la fecha lo cual significa que por silencio administrativo esta solicitud fue aceptada esperamos sus atención para el respectivo administrativo tramite de conformidad por el servicio prestado de la Meta 030 INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVS DEL NIVEL INICIAL EN ELE AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CHUSCHI Y LOS MOROCHUCOS – CANGALLO – AYACUCHO.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

- **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado y su Reglamento Aprobado por D.S. N°350-2015-EF y su Modificatoria Mediante D.S. 056-2017-EF, establece que:

Artículo 140° Ampliación de Plazo Contractual

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su pronunciamiento. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

- **Manual de organización y funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho.**

Funciones Generales de la Oficina Sub Regional de Cangallo

a.- Plantear, Organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional.

d.- Elaborar expediente técnicos de obras e informar técnicas sobre supervisión.

Que, mediante Decreto N° 767-2018-GRA/GG-ORADM, de fecha 08 de febrero de 2018, remite la Oficina de Administración a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para que identifique responsabilidades por ampliación de plazo a falta de pronunciamiento de la entidad; se imputa la presunta responsabilidad administrativa del siguientes servidor, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS, en su condición de Director de la oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017.

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que establece: NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, contra el servidor **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017; de ese entonces, toda vez que, con fecha 15 de Noviembre del 2017, la entidad y el Consorcio Chuschi, suscribieron el contrato N° 109-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, para la Contratación del Servicio de Instalación de Piso Machihembrado para La Meta 030: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi Y Los Morochucos - Cangallo - Ayacucho"; por el monto de S/. 184,600.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios; que mediante escrito de fecha 15 de Diciembre de 2017 (fs. 05), el Contratista solicita a la Oficina Regional de Administración, la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, manifestando



que el área de trabajo donde se instalará los pisos machiembrados se encuentran en desnivel, como también las constantes caídas del fluido eléctrico y factores climatológicos, por cuanto la Oficina Regional de Administración deriva el documento a la Oficina Sub Regional Cangallo el día 18 de diciembre del 2017; y, a falta de respuesta sobre la ampliación de plazo por parte de la entidad, el representante del Consorcio Chuschi deriva mediante Carta N° 010-2018-CC/MBA-R, (fs.06) de fecha 30 de enero de 2018, haciendo ver que, lo solicitado sobre ampliación de plazo no hubo respuesta alguna hasta la fecha. Este hecho evidencia una presunta omisión a la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado y su Reglamento Aprobado por D.S. N°350-2015-EF y su Modificatoria Mediante D.S. 056-2017-EF, establece que: en su artículo 140° de su Reglamento que, la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su pronunciamiento. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia, por parte del **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017, a efecto de su responsabilidad no atendió la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio con respecto al Contrato del Servicio de Instalación de Piso Machiembrado para La Meta 030: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos - Cangallo - Ayacucho"; por cuanto ha generado que opere el silencio administrativo.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley



N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo 2017; por la presunta comisión descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°16-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

